

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES, COMO ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO

ABROGADO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 10, DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2017

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial No. 66, el martes 15 de agosto del 2000.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES, COMO ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 6o., 10 Y 12 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, 1o., 3o. Y 4o. DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 159, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los principales objetivos que señala el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, es el de dar a conocer el Programa de Construcción de Unidades de Salud en el Estado, así como el de brindar a todo guerrerense una eficiente y oportuna atención médica.

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su párrafo cuarto, el derecho de toda persona a la protección de la salud, ya que se trata de una necesidad primordial en la vida de las personas y de un bien social en lo colectivo.

Que uno de los objetivos que contempla el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000, es el de beneficiar a los pacientes mediante trasplantes, por tal motivo el Ejecutivo Federal, con fecha 19 de enero de 1999, emitió el Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Trasplantes, como una Comisión Intersecretarial de la Administración Pública Federal, que tendrá por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de los sectores público, social y privado, en el cual se propicia la búsqueda de mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y estatales para apoyar las acciones en la materia, así como la constitución de Consejos Estatales de Trasplantes.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES, COMO ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO

Que conscientes de que existen algunos padecimientos que son susceptibles de ser tratados mediante el trasplante de órganos, tejidos y células y que en muchos casos constituye la única posibilidad de vida para los pacientes, es necesario garantizar la actuación oportuna y eficaz del personal de las distintas instituciones y centros hospitalarios, mediante un sistema de simplificación administrativa que permitan facilitar la obtención de órganos, tejidos y células para trasplantes.

Que en cumplimiento al Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Trasplantes que establece la constitución de Consejos Estatales de Trasplantes el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ha considerado crear dentro de la Administración Pública Estatal, el Consejo Estatal de Trasplantes que organice y coordine las acciones que en materia de trasplantes realizan las instituciones de salud y permita que de manera directa se promueva la realización de trasplantes y con ello contribuir a reducir la morbilidad y mortalidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES, COMO ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Consejo Estatal de Trasplantes, como Organo Administrativo Desconcentrado, directamente subordinado a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo tendrá por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud estatales en los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimiento susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Estatal de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:

I.- Promover el diseño, instrumentación y operación del Sistema Estatal de Trasplantes, así como de los subsistemas que lo integren de conformidad con el

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES, COMO ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO

Programa Nacional de Trasplantes y en apoyo de las acciones que el Consejo Nacional de Trasplantes lleve a cabo;

II.- Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Trasplantes de acuerdo con las acciones que señale el Programa Nacional de Trasplantes;

III.- Sugerir a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células;

IV.- Establecer mecanismos para la sistematización y difusión entre los sectores involucrados de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de trasplantes;

V.- Coordinar las acciones de las dependencias y entidades públicas estatales en la instrumentación del Programa Estatal de Trasplantes en congruencia con el Programa Nacional de Trasplantes, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con el Programa mencionado;

VI.- Proponer a las autoridades competentes mecanismos de coordinación entre las autoridades interinstitucionales de la Entidad, con el objeto de que éstas adopten las medidas necesarias para apoyar las acciones en materia de trasplantes;

VII.- Coordinar sus acciones con el Registro Nacional de Trasplantes y con los Centros Nacional y Estatales de Transfusión Sanguínea, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VIII.- Proponer mecanismos de coordinación y evaluación de los programas de capacitación y atención relacionados con los trasplantes y con los Centros Nacionales y Estatales de Transfusión Sanguínea, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX.- Coadyuvar en la coordinación de un sistema de información y evaluación del Programa de Trasplantes en el ámbito Estatal y Municipal;

X.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del tráfico ilegal de órganos, tejidos y células;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES, COMO ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO

-
- XI.- Promover el desarrollo de investigaciones en la materia, y
 - XII.- Las demás que le asigne el Ejecutivo Estatal.

ARTICULO CUARTO.- El Consejo Estatal de Trasplantes se integrará:

- I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario de Salud del Estado; quien fungirá como Coordinador;
- III.- El Secretario General de Gobierno;
- IV.- El Secretario de Educación-Guerrero, y
- V.- El Secretario de Desarrollo Social.

El Presidente del Consejo invitará a participar en el mismo a los representantes de las dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como a representantes de instituciones académicas de reconocido prestigio en las ciencias médicas, en la entidad así como aquellas personas e instituciones que por su experiencia puedan auxiliar al Consejo en la realización de su objeto.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo podrá determinar la creación de Comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorios, que estime convenientes para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

La integración de cada uno de los Comités como su organización y funcionamiento, se sujetará a lo que disponga el Reglamento Interno del Consejo.

ARTICULO SEXTO.- Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el Consejo Estatal de Trasplantes contará con un Secretario Técnico, quien tendrá las facultades que se le asignen en el Reglamento Interno del Consejo.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES, COMO ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO

ARTICULO SEPTIMO.- El Consejo promoverá la constitución de un Patronato que tendrá por objeto la obtención de recursos para coadyuvar con aquél en la realización de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los miembros del Consejo Estatal de Trasplantes deberán celebrar la sesión de instalación del mismo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de este instrumento.

TERCERO.- El Consejo Estatal de Trasplantes expedirá su Reglamento Interno dentro de los treinta días siguientes en que se celebre la sesión de instalación.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero a los siete días del mes de agosto del año dos mil.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.

Rúbrica.

El Secretario de Salud.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.

Rúbrica.